

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

PROVINCIA DE RIO NEGRO

17 ENE 2013

275-13

PROYECTO DE ORDENANZA Nº -CM-13.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

Revocatoria de mandato del Concejal Carlos Alfredo Valeri de acuerdo a lo establecido por los artículos 154 y 155 de la Carta Orgánica Municipal (COM), en consonancia con el artículo 38 y codtes de la misma.

ANTECEDENTES

Ley Provincial 2431 y su modificatoria Ley nro. 3717. Ordenanza 1953-CM-09

FUNDAMENTOS

Que ante los hechos que son de dominio público ocurridos el 20 de diciembre de 2012, se hace responsable al Sr. Intendente, con grosero error de las responsabilidades de cada poder y grosero error sobre el conocimiento de la Carta Orgánica Municipal aunque con fecha 9 de enero el gobernador en al diario La Nación enmendado su error dice" *Bariloche no tiene gobierno prácticamente"*, enfatizó Weretilneck, en diálogo con Radio Del Plata." La Nacion 9/1/13, más allá de la seguridad en la Provincia sea obligación exclusiva del Gobernador, art. 181 inc.17 de la Constitución Provincial, lo cual fue reafirmado por la justicia en los autos que investigan los saqueos que llevan el Nro. de causa S11-13-0001 y habida cuenta:

- I) Que en virtud del art. 30 de la Carta Orgánica Municipal, el gobierno municipal está constituido en este orden:, "GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES Constitución Art. 30) El Gobierno Municipal está constituido por:
- 1. Departamento Deliberante: se denomina Concejo Municipal y sus miembros son ciudadanos elegidos en forma directa y proporcional.
- 2. Departamento Ejecutivo: está a cargo de un ciudadano que se denomina Intendente Municipal, elegido en forma directa y a simple mayoría de sufragios.
- 3. Departamento de Contralor: se denomina Tribunal de Contralor y sus miembros son ciudadanos elegidos en forma directa y proporcional.

II) Que según el art.29 del mismo cuerpo legal

de 30º Aniversario de la recuperación de la Democracia

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalided de S.C. de Baniquis

AR E. BORCVICHI

DSCAN E. BORCYICHI Serrelario P./vado "...Son Funciones y Competencias Municipales... (No solo del Departamento Ejecutivo)

Inc.19. Planificar y ejecutar acciones preventivas destinadas a garantizar la seguridad y protección de

los habitantes.

Inc.48. Someter a revocatoria de mandato a las autoridades municipales

III) Que todo ello revela que las responsabilidades de tales conductas recaen sobre todos los poderes

mencionados en el artículo 30 de la COM, antes citada.

IV) Que a ello debe sumarse, y referido al Concejal Carlos Alfredo Valeri que:

1) En el proceso de revocatoria del Defensor del Pueblo Dr. Vicente Mazzaglia, el concejal Valeri no ha cumplido con los pasos legales que claramente establecen los artículos 154 y 155 de la COM lo

que conllevo al Municipio a tener que realizar una improba y dificultosa defensa de las erradas

normas de procedimiento del Concejo.

Que ello redundara en ingentes daños y perjuicios a la Municipalidad por el incumplimiento irregular

de sus funciones, exactamente, "...no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere...".

2) No cumple, al momento de asumir y de conformar las autoridades definitivas del Concejo

Deliberante, con el art. 24 de la ley 3717, 128 bis ley 2431 y el artículo 37 de la Ordenanza 1953-CM-

09 en cuanto: "... el principio de Participación Equivalente de Géneros para la conformación de las

listas de candidatos a cargos electivos en cuerpos colegiados, de modo tal que contengan

porcentajes equivalentes, es decir el cincuenta por ciento(50%) de candidatos de cada género...".

Que no se cumplió con art.128 bis inc. d en cuanto: "... Cuando una mujer o un varón incluidos como

candidatos en una lista oficializada fallecieran, renunciaran, se incapacitaran o cesaran en el cargo por cualquier circunstancia antes de la realización de los comicios, serán reemplazados por los

candidatos del mismo género que le sigan en la lista respectiva...".

Y esto no es solo aplicable previo a la elección sino después de realizada, atento lo

dispuesto por el art. 151 de la Carta Orgánica Municipal, "...para que se garantice similar

proporción en esos cuerpos colegiados...".

Aquí el Concejal Carlos Alfredo Valeri incumplió tales normas:

El reemplazo de la Sra. Mara Bou y la Sra. Silvia Paz no fue hecha cumpliendo con la norma del

art.128 inc.d) de la citada ley.

Que de tal manera se violan el art. 128 bis en sus incisos "c" y "d" de la ley Provincial 2431 modificada

por la ley Provincial 3717.

Que ello implica a su vez la violación del art.151 de la Carta Orgánica Municipal.

Por ende la violación también del art. Il de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre, el

art. 24 del Pacto de San José de Costa Rica, arts.3 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles

Políticos, La Convención Interamericana sobre eliminación de todas las formas de discriminación

racial en su art, 5 inc. c y el art. 23 y 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de

discriminación contra la mujer. Y ello por ende la violación al art.75 inc.22 de la Constitución

Nacional.-

En general toda la actividad de la lista en crisis estuvo generada en evitar el cumplimento de la ley de

cupos y si no veamos:

OSDAR E. BORCHICHI Secretario Privado Municipalidad S.C. de Regioche OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. do Batilion

Año del 30º Aniversario de la recuperación de la Democracia"

- a) La Sra. Paz aparece segunda en la lista, pero, al salir como legisladora, una semana antes, abandona su segundo lugar <u>luego de la elección municipal</u>, que es ocupado por la Sra. Bou elegida, abandona su elección sin dar razón y la ocupa un masculino.
- b) Es decir esas sucesivas renuncias son para dar lugar a un masculino.-
- c) Violenta los arts. 152 y 153 de la Carta Orgánica, ante la renuncia de Paz debió asumir Bou y ante su renuncia debió asumir la señora Adelma San Martín, mismo género y suplente primario, ya que si bien el art. 152 dice "...Se respetara en todos los casos el orden en que figuren en las listas..." se conjuga con el art.151 in fine al decir"...el principio de participación equivalente de géneros, de modo tal que contenga porcentajes equivalentes, es decir el 50% de candidatos de cada género para que se garantice similar proporción en los cuerpos colegiados...".
- d) Indudablemente se eludió la ley y los tratados internacionales que se mencionaron de manera tal que la legisladora Paz no renuncio una vez elegida legisladora, pretendiendo no se aplique el art. 128 inc. d), ".antes de la realización de los comicios...", pero su maniobra cae en cuanto olvidó que el principio reconocido constitucionalmente no es solo la conformación de listas sino su integración al momento de ser elegidos y asumir.
- e) Con maniobras de ese tipo fácil seria eludir la participación equivalente de géneros.
- f) Como dice el art.7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, "Los Estados partes tomaran todas las medidas apropiadas...garantizaran en igualdad de condiciones con los hombres...b) Participar en la formulación de políticas gubernamentales...", por ello la equivalencia de género no es solo en la formulación de listas sino en la integración de los elegidos, sino fácil seria vulnerar tales garantías.

En síntesis el incumplimiento por parte del Edil Carlos Alfredo Valeri mediante anómalas sustituciones en su lista, no solo invalida a quien ocupo el cargo siendo de género contrario, sino a la totalidad de la lista, por cuanto el 128 bis de la ley 3717, establece como regla general, "..el principio de participación equivalente de géneros para la conformación de las listas de candidatos a cargos electivos en cuerpos colegiados...".

Ello en consonancia con el art.151 de la Carta Orgánica al decir esta,"...para que se garantice similar proporción en los cuerpos colegiados..." y la lista del Frente Grande no garantiza tal proporción. Ergo cae toda la lista en cuanto inmersa en la conducta del art. 986 del C.Civil.

Que las circunstancias relatadas, caen bajo la prevención del art. 154 de la Carta Orgánica, en cuanto la vulneración de las citadas normas, incurre en "...negligencia...", e"...irregularidad en el desempeño de sus funciones..." por las razones antes expuestas.-

AUTOR: Intendente Municipal Cr. Omar Goye.

COLABORADOR: Secretario Privado Oscar Borchichi

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 151 de la Carta Orgánica.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA

"2013, Año del 30º Aniversario de la recuperación de la Democracia

OMAR GOYE

Intendente Mur.

Manicipalidad da S. C. de bennyere

OSCAR E. BORCAICHI Sed etario Privado Municipalmanas C. de Barilladio ARTICULO 1°: Se tenga por iniciado procedimiento de revocatoria de mandato del CONCEJAL Carlos Alfredo Valeri en los términos y con los procedimientos de los artículos 154 y 155 de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO 2°: Vista por diez (10) días hábiles al citado.-

ARTICULO 3°: Fecho se siga el trámite de ley.-

ARTICULO 4°: Comuníquese. Publíquese. Registrese. Cumplido, archívese.

MIAR GOYE

Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche